



Magistrado Ponente: Dr. Efrain Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR17-180  
lunes, 12 de junio de 2017

*“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor Juan de Dios Andrade realizó por segunda vez solicitud de Vigilancia Judicial y Administrativa en contra del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, respecto del proceso divisorio radicado bajo el No.1993-06913.
2. Mediante solicitud suscrita por el aquí peticionario, radicado en ésta Corporación el día 27 de abril de 2017, presentó solicitud de Vigilancia Judicial y Administrativa en contra del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva respecto del mismo proceso.
3. Mediante Resolución CSJHUR17-153 del 22 de mayo de 2017, ésta Seccional resolvió abstenerse de adelantar el mecanismo de Vigilancia Judicial y Administrativa contra el doctor Edgar Alfonso Chaux Sanabria, teniendo en cuenta que no se denotó mora judicial por parte del despacho judicial investigado.
4. Con oficio CSJHUOP17-668 del 1 de junio de 2017 se envió citación para notificarle de manera personal el acto administrativo arriba mencionado y el día 2 de junio del presente año, le fue notificado personalmente el mismo.
5. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, *“por medio del cual reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”*, señaló en el artículo 3º que, la Vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.
6. En consecuencia, esta Corporación no ve procedente dar trámite a otra solicitud de vigilancia dentro del proceso Divisorio que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, cuando ya existe un acto administrativo que resolvió de fondo tal situación, y se ha agotado el recurso en sede administrativa de la petición inicial reiterada por segunda vez, sin hecho diferente alguno, razón por la cual esta Seccional se abstendrá de adelantar el trámite de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por el señor JUAN DE DIOS ANDRADE, contra el funcionario titular del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Juan de Dios Andrade, y a manera de comunicación remítase copia de la misma, al Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

**ARTÍCULO 3.** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

**ARTÍCULO 4.** Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

### NOTIFIQUESES COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH / ERS/PCS